RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-008-2026"

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto 546 del 7 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 del 7 de noviembre de 2025, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019 modificado por el Decreto 168 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: "*Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios*"

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Distrital 642 de 2025 —Decreto Único del Sector Gobierno, que compiló y derogó el Decreto Distrital 411 de 2016—, se encuentran: (…) b) Liderar, orientar y

coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (…) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (…) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones."

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo consagrado en el artículo 7º del citado Decreto Distrital 642 de 2025, corresponde a las alcaldías locales el ejercicio de las siguientes funciones: "a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (…) 2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local, en el marco de las orientaciones distritales. 3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes, programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. 4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (…) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local."

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo"*

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que, "...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 Decreto Ley 1421 de 1993 que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-008-2026"

Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva**.**

Que teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral1º y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone: "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 2 Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la

contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Que la modalidad de selección pertinente para "061-CUL CONTRATAR LA ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN INTEGRAL DE UN (1) EVENTO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE TEMPORADA NAVIDEÑA EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, COMPUESTO POR ACTIVIDADES DE NOVENAS COMUNITARIAS Y UNA ACTIVIDAD ESPECIAL, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN LA PLAZA FUNDACIONAL, PARA PROMOVER LA CIRCULACIÓN Y APROPIACIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES", corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º literal b) y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en razón del objeto a contratar y del valor del presupuesto oficial.

Que, para tal fin, la Alcaldía Local de Fontibón, el día 30 de octubre de 2026, procedió a publicar en el SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLF-SAMC-008-2026 (167757)** cuyo objeto es "**061-CUL CONTRATAR LA ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN INTEGRAL DE UN (1) EVENTO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE TEMPORADA NAVIDEÑA EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, COMPUESTO POR ACTIVIDADES DE NOVENAS COMUNITARIAS Y UNA ACTIVIDAD ESPECIAL, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN LA PLAZA FUNDACIONAL, PARA PROMOVER LA CIRCULACIÓN Y APROPIACIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES".**

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada No. FDLF-SAMC-008-2026, se determinó que el presupuesto oficial se estima en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($259.940.553) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Proyecto 2401: "Fontibón camina hacia el arte y la cultura".

El valor del contrato será igual al presupuesto oficial asignado, IVA INCLUIDO y demás impuestos que se generen.

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-008-2026"

Proyecto	Nombre del Proyecto	Rubro	Valor por meta
2401	Fontibón camina hacia el arte y la cultura	O230117459920242401010000	$259.940.553
TOTAL PRESUPUESTO			**$259.940.553**

El presupuesto se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3470 de la vigencia fiscal 2026, expedido con cargo al rubro O230117459920242401010000, Proyecto de Inversión No. 2401 "Fontibón camina hacia el arte y la cultura".

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones a los mismos, esto es, del 3 al 9 de noviembre de 2026 hasta las 17:00 horas (el 2 de noviembre de 2026 fue festivo), término durante el cual se recibieron las siguientes observaciones, a las cuales la Entidad dio respuesta mediante documento publicado en el SECOP II el 10 de noviembre de 2026:

1	A2 MARKETING NEW´S S.A.S.	Observaciones a la experiencia, hora de cierre, Anexo Técnico (alumbrado navideño), indicadores financieros, cantidades y forma de pago	CO1.MSG.10191298	09/11/2026
2	AUDIO DAZ P.A. SYSTEM S.A.S.	Observaciones a los requisitos financieros (endeudamiento y criterios diferenciales)	CO1.MSG.10191333	09/11/2026
3	A2 MARKETING NEW´S S.A.S.	Solicitud de limitación a Mipymes	CO1.MSG.10191341	09/11/2026
4	FAINSCO ESAL	Observaciones al capital de trabajo	CO1.MSG.10191513	09/11/2026
5	LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS	Observaciones a la ficha de contratación sostenible (alimentos)	CO1.MSG.10192677	09/11/2026
6	FUNDACIÓN DE AMOR COMUNITARIO PARA LA PAZ – FACOMPAZ	Solicitud de limitación a Mipymes	CO1.MSG.10193130	09/11/2026

Que, como resultado del análisis de las observaciones, la Entidad acogió parcialmente algunas de ellas y realizó aclaraciones, y en consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo: (i) se ajusta el

numeral 10 "Alumbrado navideño" del Anexo Técnico, en el sentido de que el contratista contará con un plazo máximo de cuatro (4) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio para la instalación, validación técnica, pruebas y puesta en funcionamiento del alumbrado, que operará durante el periodo estimado comprendido entre el 6 de diciembre de 2026 y el 6 de enero de 2027, en el horario de 6:00 p. m. a 3:00 a. m.; (ii) se incluye una relación expresa y legible de los indicadores de capacidad financiera y organizacional y sus márgenes, sin modificar los valores del Estudio Financiero; (iii) se precisa que el cronograma que rige el proceso es el publicado en SECOP II y se señala la fecha y hora de cierre; y (iv) se aclara que las especificaciones sobre alimentos de la ficha de contratación sostenible son obligaciones de ejecución y no requisitos de la oferta. Así mismo, se aclaró que las cantidades válidas son cuatro (4) novenas comunitarias y dieciséis (16) agrupaciones o presentaciones artísticas, conforme al Anexo Técnico y al Estudio de Mercado y de Costos.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad fijó en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones el plazo para que las Mipymes colombianas solicitaran la limitación de la convocatoria, el cual venció el 9 de noviembre de 2026 a las 17:00 horas, esto es, un (1) día hábil antes de la expedición del presente acto administrativo.

Que dentro de dicho plazo se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a Mipymes: (i) la de A2 MARKETING NEW´S S.A.S., mediante mensaje CO1.MSG.10191341 del 9 de noviembre de 2026, que cumple individualmente los requisitos de la norma; y (ii) la de la FUNDACIÓN DE AMOR COMUNITARIO PARA LA PAZ – FACOMPAZ, mediante mensaje CO1.MSG.10193130 del 9 de noviembre de 2026, que no puede computarse por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro que no tiene la calidad de Mipyme, conforme al artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y al Concepto C-168 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Por lo anterior, no concurre el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que exige solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas. En consecuencia, el presente proceso NO SE LIMITA A MIPYMES.

Que, al no limitarse la convocatoria, el presente proceso se encuentra sujeto a los Acuerdos Comerciales que lo cubren, conforme al análisis contenido en el aviso de convocatoria y en el pliego de condiciones, y las Mipymes podrán acceder a los incentivos previstos en el ordenamiento para los procesos no limitados: el puntaje adicional de cero punto veinticinco (0,25) puntos, la acreditación de la experiencia con un (1) contrato adicional y los criterios de desempate del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-008-2026"

Que, con el fin de garantizar la oportuna ejecución de las actividades de temporada navideña, la Entidad ajusta el cronograma del proceso en lo relativo al plazo para manifestar interés, que vence el 12 de noviembre de 2026; la realización del sorteo, el 13 de noviembre de 2026 a las 16:00 horas; el plazo para expedir adendas; y la presentación de ofertas (cierre), el 18 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas. El plazo para manifestar interés se fija dentro del término no mayor a tres (3) días hábiles previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y las adendas podrán expedirse hasta el día hábil anterior al cierre, a la hora fijada para este, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 ibídem. Las demás fechas se mantienen conforme al cronograma registrado en el SECOP II.

Que el Documento Complementario al pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, proceso No. FDLF-SAMC-008-2026 (167757), en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11157143&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección deberá ordenarse por medio de un acto administrativo de carácter general.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de Fontibón,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLF-SAMC-008-2026 (167757), cuyo objeto es "061-CUL CONTRATAR LA ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN INTEGRAL DE UN (1) EVENTO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE TEMPORADA NAVIDEÑA EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, COMPUESTO POR ACTIVIDADES DE NOVENAS COMUNITARIAS Y UNA ACTIVIDAD ESPECIAL, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN LA PLAZA FUNDACIONAL, PARA PROMOVER LA CIRCULACIÓN Y APROPIACIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES" con un

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-008-2026"

presupuesto oficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($259.940.553) M/CTE de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Proyecto 2401: "Fontibón camina hacia el arte y la cultura".

El valor del contrato será igual al presupuesto oficial asignado, IVA INCLUIDO y demás impuestos que se generen.

Proyecto	Nombre del Proyecto	Rubro	Valor por meta
2401	Fontibón camina hacia el arte y la cultura	O2301174599202424010100O	$259.940.553
TOTAL PRESUPUESTO			**$259.940.553**

El presupuesto se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3470 de la vigencia fiscal 2026, expedido con cargo al rubro O2301174599202424010100O, Proyecto de Inversión No. 2401 "Fontibón camina hacia el arte y la cultura".

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el cronograma del presente proceso de selección, el cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, y podrá ser modificado mediante adenda publicada en la misma plataforma, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Publicación del aviso de convocatoria pública	30 de octubre de 2026 23:00 horas
Publicación de estudios y documentos previos	30 de octubre de 2026 23:00 horas
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	30 de octubre de 2026 23:00 horas
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 3 al 9 de noviembre de 2026 Hasta las 17:00 horas
Plazo para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes	9 de noviembre de 2026 Hasta las 17:00 horas

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-008-2026"

Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	10 de noviembre de 2026 12:00 horas
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	10 de noviembre de 2026 23:00 horas
Publicación del pliego de condiciones definitivo	10 de noviembre de 2026 23:00 horas
Plazo para manifestar interés en participar	Del 11 al 12 de noviembre de 2026 Hasta las 17:00 horas
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	Del 11 al 12 de noviembre de 2026 Hasta las 17:00 horas
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	13 de noviembre de 2026 18:00 horas
Realización del sorteo, en caso de recibirse más de diez (10) manifestaciones de interés	13 de noviembre de 2026 16:00 horas
Publicación de la lista de interesados habilitados para presentar oferta	13 de noviembre de 2026 18:00 horas
Plazo máximo para expedir adendas	17 de noviembre de 2026 Hasta las 8:30 horas
Presentación de ofertas en la plataforma SECOP II (cierre)	18 de noviembre de 2026 Hasta las 08:30 horas
Apertura de ofertas	18 de noviembre de 2026 a las 8:35 horas
Informe de presentación de ofertas	18 de noviembre de 2026 hasta las 11:00 horas
Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de las ofertas	Del 19 al 20 de noviembre de 2026
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	20 de noviembre de 2026 23:59 horas
Traslado del informe de evaluación, presentación de observaciones y plazo para subsanar requisitos habilitantes	Del 23 al 25 de noviembre de 2026 Hasta las 17:00 horas
Expedición y publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	26 de noviembre de 2026 11:00 horas
Suscripción del contrato	26 de noviembre de 2026 16:00 horas
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	30 de noviembre de 2026 Hasta las 23:59 horas

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-008-2026"

Aprobación de las garantías e inicio de ejecución del contrato	1 de diciembre de 2026 17:00 horas

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLF-SAMC-008-2026 (167757), el Pliego de Condiciones Definitivo que hace parte integral de este acto administrativo, el cual podrá ser consultado por los interesados junto con los demás documentos, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas pre-contractual, de ejecución y post-contractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designará por medio de memorando interno a funcionarios y/o contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón como miembros del comité asesor y evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones, a través de la plataforma electrónica SECOP ll, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Atendiendo lo señalado en el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que dentro del plazo establecido en el cronograma se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a Mipymes, de las cuales solo la presentada por A2 MARKETING NEW´S S.A.S. puede computarse, toda vez que la FUNDACIÓN DE AMOR COMUNITARIO PARA LA PAZ – FACOMPAZ es una entidad sin ánimo de lucro que no tiene la calidad de Mipyme, de modo que no concurre el requisito de recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad **NO LIMITA A MIPYMES** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLF-SAMC-008-2026.

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLF-SAMC-008-2026"

PARÁGRAFO PRIMERO. En consecuencia, podrán presentar oferta todos los interesados que cumplan los requisitos del pliego de condiciones y el proceso se sujeta a los Acuerdos Comerciales que lo cubren. Las Mipymes que acrediten dicha condición en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 podrán acceder a los incentivos previstos para los procesos no limitados, en los términos del pliego de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, si se reciben más de diez (10) manifestaciones de interés, la Entidad realizará el sorteo en la fecha prevista en el cronograma para escoger a los diez (10) interesados que podrán presentar oferta.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Elaboró: Diego Alejandro Farfán Gomez – Abogado de Apoyo FDLF

Reviso: Diana Marcela Cano – Abogada de Contratación
Aprobó: José Miguel Venegas – Abogado de Despacho